Acta de clasificación y declaración de soldados

Presidente
Dn José Joaquin de Egaña
Concejales
Dn Francisco de Arteche
Dn Antero de Mujica
Dn Juan José de Larrañaga
Dn Pedro de Jauregui
Dn Victor de Arizpe
Dn Antonio de Munua Mendr.
Dn Juan Mª de Muguerza

En la villa de Vergara, partido judicial del mismo nombre de Guipúzcoa hoy dia doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, reunida la mayoria del Ayuntamiento de la misma en su Sala Consistorial, local designado previamente en los edictos, y constituido en sesion pública á presencia de los interesados que concurrieron y con asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, siendo Procurador Síndico Dn Antonio de Munua-mendiaras, se procedió, ante todo, á reconocer la lista general de los mozos alistados definitivamente para depurar las incompatibilidades legales por parentesco á tenor de lo dispuesto por el articulo 74 de la vigente Ley de Reemplazos, resultando no haber incompatibilidad alguna entre los citados mozos y los concejales presentes.

Acto continuo dispuso el Sr. Presidente, y asi se verificó, que por el infrascrito Secretario se diese lectura en alta, clara é inteligible voz á los capitulos 7.º 8.º y 9.º de la vigente Ley de 11 de Julio de 1885 y Reglamento y Cuadro de defectos físicos de 28 de Agosto de 1878.

Compareció en seguida Dn Eugenio Marquez Perez Sargento del Batallon de Depósito de esta Zona militar nombrado por el Sr. Coronel Comandante militar de la misma, asi como tambien el Sr. Teniente del citado Batallon Dn Pablo Fernandez Santiago para que presenciase la talla de los mozos, y habiendose reconocido la medida se declaró exacta.

El Sr. Alcalde advirtió á los mozos é interesados presentes que les es absolutamente preciso alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento; porque si asi no lo hicieren, despues no podrán ser oidos ante la Comision provincial respecto de las que hayan omitido ante el mismo etc.

Cubiertas asi las formalidades preliminares se procedió á practicar la clasificación y declaración de soldados, ejecutándose en la forma y con los resultados siguientes

Nº 1
Soldado sorteable

Luciano Arregui y Lizarralde, hijo de Francisco y Juana natural de esta villa, fue llamado y compareció: Practicada su medida resultó con un metro seiscientos diez y ocho milimetros. Preguntado

si tenia alguna excepcion que alegar contestó que nó; por lo cual el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 2 ... Soldado sorteable

Domingo Larrañaga y Badiola, hijo de Jose y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y medido resultó con la talla de un metro seiscientos veinte y cuatro milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 3 ... Soldado sorteable

Timoteo Pegot y Urgüin, hijo de Juan y Josefa natural de esta villa fué llamado y compareció; medido resultó tener la talla de un metro seiscientos cincuenta y ocho milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 4 ... Excluido totalmente, caso 3º art. 5º Ley de 21 de Julio de 1876

Juan Eguibar y Lopez, hijo de Jose y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y presentó en el acto el traslado de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 14 de Mayo de 1884, comunicada por el Sr. Gobernador civil de la Provincia en 5 de Junio siguiente á la Alcaldia de esta villa que á su vez el dia 6 trascribió á su padre Dn. Jose Eguibar y Olaizola, por la que se otorga la exencion del servicio militar á los mozos Juan, Manuel y Luis Eguibar y Lopez, como comprendidos en el caso 3º del artº 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y apoyándose en el apartado 2º del artº 78 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y con vista de la Real orden mencionada y de la circular de la Comision provincial de 17 de Agosto de 1885, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Juan Eguibar y Lopez, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 5 ... Pendiente de reconocimiento ante la comision provincial

Mil. Soldado Sortº 2 Abril 1888 (C. P.)

Francisco Azcarate y Zaldivia hijo de Jorge y Rafaela natural de esta villa fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro setecientos trece milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, expuso hallarse inutilizado para el servicio de las armas por la desigualdad que tiene en las extremidades inferiores, siendo la izquierda mas corta, consecuencia de una fractura que tuvo del cuello del Fémur á la edad de catorce años como se comprueba por el certificado facultativo expedido por el Licenciado Dn. Mateo Zumalabe, que presenta. El Ayuntamiento, en su vista, de conformidad con el Síndico, y con arreglo al apartado 3º del artº

78 de la Ley de Reemplazos, le declara pendiente de reconocimiento ante la comision provincial. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna

Nº 6
Excluido totalmente, caso 3º art. 5º Ley de 21 de Julio de 1876

Martin Errarquin y Gaitano hijo de Pedro y Antonia natural de esta villa fué llamado y comparecio, y presentó en el acto el traslado de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 de Julio de 1883 comunicada por el Gobernador civil de la Provincia el dia 18 a la Alcaldia de esta villa que a su vez el 20 franscribió a su madre Dª Antonia Gaitano Viuda Errarquin, por la que se otorga la exencion del servicio militar al expresado mozo Martin Errarquin Gaitano, como comprendido en el caso 3º del artº 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y apoyandose en el apartado 2º del artº 78 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejercito, y con vista de la Real orden mencionada y de la circular de la Comision provincial de 17 de Agosto de 1885, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Martin Errarquin y Gaitano, sin protesta ni reclamacion alguna

Nº 7
Soldado sorteable

Leon Elorza y Vergara hijo de Agustin y Felipa natural de esta villa fué llamado y comparecio; medido dió de talla un metro seiscientos treinta y dos milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró **Soldado Sorteable**, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 8
Corto de talla
Excluido temporalmente

Félix Peña y Badiola, hijo de José R. y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos veinte y siete milimetros; y el Ayuntamiento, en su vista, de conformidad con el dictámen del Síndico, le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo, y destinado al Batallon de Depósito de esta Zona militar, segun el núm. 2 del artº 66 de la referida Ley, advirtiéndole la obligacion de presentarse en los tres llamamientos siguientes para ser de nuevo tallado. Preguntado si tenia alguna otra exencion o motivo para excluirse, contestó que nó. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Nº 9
Soldado sorteable

Pedro Gallastegui y Garagarza, hijo de Tomas y Manuela natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos ochenta y ocho

milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaro Soldado sorteable sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 10 ... Soldado sorteable

Pedro Navas y Muga hijo de Juan y Jesusa natural de Haro Provincia de Logroño, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro ochocientos ochenta y tres milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró Soldado Sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 11 ... Soldado sorteable

Jose Ganchegui y Olcoz-Zibe hijo de José y Polonia natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro ochocientos ochenta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró Soldado Sorteable sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 12 ... Exceptuado Caso 1º Art. 69

Casimiro Arpitarte y Leganigartu, hijo de Domingo y Bárbara, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos ochenta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó ser hijo único que mantiene á su padre pobre y sexagenario, y pide la excepción del caso 1º del artº 69 de la Ley. Presente su padre, exibe su cédula personal; la partida de Bautismo del mismo de la que resulta haber nacido á las cuatro de la tarde del 4 de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro; otra de Bautismo del mozo Casimiro y otra certificacion del acta de inscripción del nacimiento de otro hijo suyo llamado Eusebio, nacimiento que acaeció en 14 de Agosto de 1877, como tambien presenta un certificado expedido por el Secretario de que carece de bienes; además por medio de los testigos Dn Gregorio Gorrochátegui y Dn Agapito Balzátegui se propone probar los demas extremos concernientes al caso.

El primer testigo Dn Gregorio Gorrochátegui y Goicoechea, casado, mayor de edad vecino de esta villa, juramentado en forma, declaró; Que sabe que el recurrente Domingo Arpitarte, no tiene mas hijo varon mayor de diez y siete años que el mozo Casimiro, pues que el otro hijo llamado Eusebio tiene diez años cumplidos: Que sabe tambien que dicho Casimiro es buen hijo y trabajador como operario de la Fábrica de Tejidos de esta villa y que entrega á su padre lo que gana para

su sustento y el de la familia: Que en su concepto no puede subsistir dicho padre, privado del auxilio que le presta su citado hijo Casimiro, y tambien sabe que carece de bienes.

El segundo testigo Agapito Balzátegui y Alday, casado mayor de edad, de esta vecindad, juramentado en forma manifestó que el recurrente Domingo Azpitarte no tiene mas hijo varon mayor de diez y siete años que el mozo Casimiro, pues que su otro hijo Eusebio esta comprendido todavia en la edad de diez años cumplidos: Que sabe que aquel es buen hijo, trabajador como operario de la Fabrica de Tejidos de esta villa y entrega sus ganancias al padre para su sustento y el de la familia: Que no podria subsistir dicho recurrente, privándole del auxilio que le presta su nominado hijo, pues que carece de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando que Domingo Azpitarte ha alegado la excepcion de hijo único de padre pobre y sexagenario, para su hijo el mozo Casimiro Azpitarte y Legarigarte, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditandose por ella y otro medio que dicho Domingo es pobre y sexagenario, que no tiene mas hijo varon mayor de diez y siete años que el mozo Casimiro; que este entrega a él lo que gana y que no podria subsistir privado del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepcion solicitada

Vistos los artº 69. 70. 78 y 81 de la Ley de Reclutamiento vigente y de conformidad con el dictamen del Síndico.

Falla el Ayuntamiento, estimando la excepcion propuesta y declarando soldado condicional ó recluta en Depósito, al mozo Casimiro Azpitarte y Legarigarte, con la obligacion de ser revisada esta excepcion en los tres Reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Nº 13.---

Pendiente de recurso
Ha sido declarado Soldado condicional ó recluta en depósito por acuerdo de la Comision provincial fecha 7 Mayo 1888

Victoriano Umiátegui y Gabilondo hijo de Pedro y María natural de esta villa fue llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos setenta y cuatro milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar dijo: Que es hijo único en sentido legal de padre, que ademas de ser sexa-

genaro y pobre, tiene otro hijo llamado Policarpo sirviendo personalmente en los cuerpos armados del Ejército por haberle cabido la suerte y pertenece actualmente al Batallon de Ferro-carriles destacado en Madrid y no le queda otro varon mayor de diez y siete años no impedido para trabajar que el citado moso Victoriano Urniátegui y Gabilondo. Presenta este la certificacion de nacimiento de su hermano menor Joaquin Urniategui nacido en 10 de Abril de 1878, y ofrece informacion testifical para probar que no tiene mas hermano mayor de diez y siete años que uno llamado Policarpo el cual se halla sirviendo personalmente en el Batallon de Ferro-carriles por haberle cabido la suerte, - pues que el otro hermano llamado Joaquin está contituido en la edad de doce años cumplidos; y presenta por testigos á Dn Jose Manuel Lazcurain y Dn Martin Gallaitegui, ambos casados, mayores de edad, y vecinos de esta villa que han sido juramentados en forma.

Examinado separadamente el testigo Jose Manuel Lazcurain y Leturia por el tenor de la prueba ofrecida contestó ser cierto cuanto precedentemente queda expuesto y le consta de ciencia propia.

Inmediata y separadamente fue examinado el segundo testigo Martin Gallaitegui y Aguirresabal y manifestó que igualmente le consta de ciencia propia lo que tiene alegado y expuesto el moso Victoriano.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado

Considerando, que para que pueda prosperar la excepcion alegada es menester que se justifique la existencia en el ejército activo del Policarpo Urniátegui con referencia al dia primero de Abril cuyo individuo se dice pertenecer al Batallon de Ferro-carriles y que está prestando servicio por su suerte, y que se han probado los demas extremos de la excepcion; vistos los arts. 69, 70 y 110 de la Ley de Reemplazos asi como el apartado 3º del 78 y de conformidad con el dictamen del Síndico falla el Ayuntamiento declarando pendiente de recurso al 111020 excepcionante Victoriano Urniategui y Gabelondo.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Nº 14 ... Braulio Olalde y Olavarria hijo de Pedro y Juana natural de esta villa fué llamado y compareció y medido resultó con la

Soldado sorteable

de un metro seiscientos cuarenta y dos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamacion alguna?

N.º 15.... Soldado sorteable

Felipe Zanguitu y Orcui, hijo de Felipe y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos sesenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró Soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

N.º 16.... Soldado sorteable

Joaquin Ulacia y Echaide, hijo de Santos y Maria natural de Cestona, fué llamado y compareció: se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos veinte milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no y el Ayuntamiento le declaró Soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

N.º 17.... Soldado sorteable

Aniceto Eguren y Gabilondo, hijo de Bartolomé y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos once milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

N.º 18.... Soldado sorteable

Jorge Mendivil y Elcoro-iturbe, hijo de Jose Martin y Manuela natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos treinta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

N.º 19.... Soldado sorteable

Fidel Aguirrecolea y Damborenea, hijo de Juan y Margarita, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos veinte milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

N.º 20.... Soldado sorteable

Angel Egaña y Arbulu, hijo de Fernando y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos treinta y ocho milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 21 ---
Pendiente reconocimiento ante la Comision provincial
Util
2 Abril 1888 (C. P.)

Juan Lete y Badiola hijo de Domingo y Ramona natural de esta villa fuí llamado y comparecio: se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos veinte y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó hallarse inútil para el servicio militar porque padece de una anquilosis de la articulacion tibio-tarsiana de la extremidad izquierda á consecuencia de una luxacion que tuvo a la edad de trece años como lo comprueba con la certificacion expedida por el médico cirujano Dn Mateo Zumalabe. El Ayuntamiento en vista del apartado 3º del artº 78 de la Ley y de lo alegado, de conformidad con el Síndico declara al mozo Juan Lete Badiola *pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial*. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Nº 22 ---
Pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial
útil
2 Abril 1888 C. P.)

José Larrañaga y Ganchegui, hijo de Martin y Felipa natural de esta villa, fuí llamado y compareció: se le midió y resultó con la talla de un metro setecientos siete milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó hallarse inútil para el servicio militar, porque padece de una hernia inguinal del lado derecho y ademas viene sufriendo de algunos años á esta parte de una nemicrania muy rebelde que se ha hecho refractaria a todo tratamiento, y basta que se dedique a cualquier trabajo para que inmediatamente se presente la jaqueca y tenga necesidad de acostarse; todo lo cual viene consignado en la certificacion facultativa expedida por el Medico Cirujano Dn Mateo de Zumalabe. En su vista el Ayuntamiento con arreglo al apartado 3º del artº 78 de la Ley, de conformidad con el Síndico declara al mozo José Larrañaga y Ganchegui *pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial*. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Nº 23 ---
Soldado sorteable

Pedro Olalde y Unamuno hijo de Pedro y Hermenegilda natural de esta villa fuí llamado y compareció: se le midió y resulto con la talla de un metro seiscientos sesenta y dos milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró *soldado sorteable*, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 24 ---
Exceptuado caso 1º artº 69

Modesto Alberdi y Larrañaga hijo de José y Marcela natural de ~~Placencia~~ fuí llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos sesenta y

cinco milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que es hijo único que mantiene a su padre pobre y sexagenario, y pide la excepcion del caso 1º del artº 89 de la Ley de Reclutamiento vigente. Presente su padre Jose Mª Vicente de Alberdi y Arrieta, exhibe su cédula personal, la partida de su bautismo que tubo lugar en 5 de Abril de 1815, y la de su hijo el moso Modesto, como tambien un certificado expedido por el Secretario, de que carece de bienes; y manifiesta ademas que por medio de los testigos Dn Antero Arámburu y Dn Juan Manuel Gaitano se propone probar su pobreza y los demas extremos concernientes al caso.

El primer testigo Dn Antero Arámburu y Aguirre-cendoya viudo, mayor de edad vecino de esta villa, juramentado en forma declaró: Que sabe que el recurrente Jose Alberdi no tiene mas hijo varon mayor ni menor de diez y siete años que el referido Modesto; que este es buen hijo y trabajador en su oficio de panadero y entrega sus ganancias a su padre para su sustento y el de la familia: Que en concepto del testigo no puede subsistir el mismo padre privado del auxilio que le presta su citado hijo Modesto, y tambien sabe que es pobre que carece de bienes.

El segundo testigo Dn Juan Manuel Gaitano y Gallastegui casado mayor de edad de esta vecindad juramentado en debida forma manifestó que le consta que el recurrente Jose Alberdi y Arrieta no tiene mas hijo varon mayor ni menor de diez y siete años que el moso Modesto: Que tambien sabe que este moso es buen hijo y trabajador en su oficio de panadero y entrega sus ganancias al padre para su sustento y el de la familia, y que en concepto del testigo no podria subsistir dicho recurrente privándole del auxilio que le presta su enunciado hijo pues que es pobre que carece de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando, que Jose Alberdi y Arrieta ha alegado la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre para su hijo el moso Modesto Alberdi y Larrañaga, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical la que ha sido practicada, en forma, acreditandose por uno y otro medio que el Jose Alberdi y Arrieta es pobre y sexagenario que no tiene mas hijo varon mayor ni menor de diez y siete años que el moso

Modesto; que este le entrega sus ganancias para su sustento y el de la familia y que no podria subsistir privado del auxilio que le presta

Considerando, que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito procede otorgar la excepcion solicitada

Vistos los art.s 69 y 70 de la Ley de Reclutamiento vigente y de conformidad con el dictamen del Sindico

Falla el Ayuntamiento estimando la excepcion propuesta y declarando Soldado condicional al mozo Modesto Alberdi y Larrañaga, con la obligacion de ser revisada esta excepcion en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Nº 25 ---
Excluido totalmente
Caso 3º art.º 63

Anacleto Sta. Maria y Ayerdi hijo de Domingo é Isidora natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener de talla un metro cuatrocientos veinte milimetros.

El Ayuntamiento, en su vista, de conformidad con el Sindico, con arreglo al caso 3º del art.º 63, y 2º del 78, le declaró Excluido totalmente del servicio militar, por no alcanzar la estatura minima de un metro quinientos milimetros.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Nº 26 ---
Soldado sorteable

Enrique Olavide y Larrañaga hijo de Gregorio y Josefa natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resulto de talla un metro seiscientos sesenta milimetros.

Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 27 ---
Excluido totalmente
Caso 3º art.º 5º Ley de 21 de Julio 1876

José Espeso y Otamendi hijo de José y Josefa natural de esta villa fué llamado y compareció, y presentó en el acto el Traslado de una Real-orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 4 de Abril 1883 communicada al Señor Gobernador de la Provincia que en 19 del mismo mes transcribió al Alcalde de esta villa y este el dia 21 á Dª Josefa Lina Otamendi, por cuya Real-orden se otorga la exencion del servicio militar a los mozos Bonifacio y José Espeso y Otamendi, como comprendidos en el caso 3º del art.º 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento, de conformidad con el Sindico y apoyandose en el apartado 2º del art.º 78 de la Ley vigente de Reemplazos, con vista de la Real

ALCALDIA DE VERGARA

orden mencionada y de la circular de la Comision provincial de 17 de Agosto de 1885, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo José Esposo y Otamendi. Publicado este fallo no hubo reclamacion alguna.

Nº 28.
Soldado sorteable

Mariano Expósito, natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos doce milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable. sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 29.
Soldado sorteable

Javier Alberdi y Basterrica, hijo de Diego y Rosa natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó de talla tener un metro quinientos noventa y tres milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 30.
Soldado sorteable

Faustino Narvaiza y Ganchegui, hijo de Feliciano y Josefa natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos sesenta y seis milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 31.
Pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial
útil
2 Abril 1888 (C. P.)

Agapito Larrañaga y Murga, hijo de Jose y Simona natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos veinte y ocho milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó hallarse inutilizado para el servicio militar por un defecto fisico que tiene en sus órganos genitales. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 3º del artº 78 de la Ley de Reemplazos le declara pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Nº 32.
Exceptuado
caso 1º artº 69

Luis Arrieta y Mugica, hijo de José y Nicolasa natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos noventa milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que además de ser tuerto del ojo derecho, cuyo defecto alega a los efectos que ulteriormente convenga, alega tambien la circunstancia de ser hijo único que mantiene a su padre pobre y sexagenario y pide la excepcion del caso 2º del artº 69 de la Ley de

Reemplazos. Presente su padre Jose Joaquin Arneta y Amilleta exhibe su cédula personal y su partida bautismal en que consta haber nacido en 11 de Febrero de 1826, y un certificado expedido por el Secretario, de que carece de bienes: Ademas por medio de los testigos Dn Lúcas Villar y Dn Manuel Ibarra se propone probar los demas extremos concernientes al caso.

El primer testigo Dn Lucas Villar y Gallastegui casado, mayor de edad vecino de esta villa, juramentado en forma declaro que sabe que el recurrente Jose Joaquin Arneta no tiene mas hijo varon mayor ni menor de diez y siete años que el referido Luis; que este es buen hijo y trabajador en su oficio de alpargatero y entrega a su padre lo que gana para su sustento y el de la familia: Que en concepto del testigo no puede subsistir el mismo padre y su mujer privado del auxilio que les presta su citado hijo Luis, y tambien sabe que es pobre y carece de recursos.

El segundo testigo Dn Manuel Ibarra y Balzategui casado mayor de edad, de esta vecindad, juramentado en forma manifesto, que el recurrente Jose Joaquin Arneta no tiene mas hijo varon mayor ni menor de diez y siete años que el referido Luis: que este es buen hijo y trabajador en su oficio de Alpargatero y entrega lo que gana á su padre para su sustento y el de la familia: Que en concepto del testigo no puede subsistir dicho recurrente privándole del auxilio que le presta su expresado hijo pues que carece de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando, que Jose Joaquin Arrieta ha alegado la excepcion de hijo único de padre pobre y sexagenario para su hijo el mozo Luis Arrieta y Mugica, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditandose por uno y otro medio que el mencionado Jose Joaquin es pobre y sexagenario que no tiene mas hijo varon que el mozo Luis; que este le entrega lo que gana para su sustento y el de la familia y que no podria subsistir privado del auxilio que le presta

Considerando, que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito procede otorgar la excepcion solicitada

Vistos los art.s 69 y 70 de la Ley de Reclutamiento vigente

y de conformidad con el Síndico
Falla el Ayuntamiento estimando la excepcion propuesta y declarando soldado condicional al mozo Luis Arreta y Múgica, con la obligacion de ser revisada esta excepcion en los tres reemplazos siguientes, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 33
Soldado sorteable

Agapito Aguirre y Segurola, hijo de Roque y Josefa natural de esta villa, fue llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos treinta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 34
Soldado sorteable

Ciriaco Cortabarria y Iguiluz, hijo de Jose y Josefa natural de esta villa, fue llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 35
Soldado sorteable

Eusebio Amenabar y Arana, hijo de Blas y Pascuala natural de esta villa, fue llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos doce milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 36
Pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial
útil Condicional
7 Abril 1888 (C. P.)
Fué declarado inútil total. Oficio de 26 de Abril de 1888

José Aguirre y Lemda hijo de José y Josefa natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos ochenta y ocho milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó ser inútil para el servicio militar porque padece de estafiloma posterior doble con conditis atrofica como lo comprueba por medio de certificacion facultativa expedida por el medico cirujano Dn Felix de Zumalabe. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 3º del artº 78 de la vigente Ley de Reemplazos le declara pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Nº 37
Soldado sorteable

Antonio Muruna y Rodriguez hijo de Antonio y Manuela natural de San Juan de Luz (Francia) fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro y setecientos treinta y tres milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó

que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 38 — Soldado sorteable

Esteban Arámburu y Larrañaga hijo de Jose y Marcela natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro y quinientos noventa milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó ser hijo de voluntario de la libertad y en tal concepto tiene solicitada la exencion del servicio militar y pide que a los efectos ulteriores conste en acta esta manifestacion. El Ayuntamiento accede a este deseo y le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 39 — Soldado sorteable

Eugenio Barrenechea-arando y Madinaveitia hijo de Manuel y Eugenia natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos treinta y seis milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 40 — Soldado sorteable

Mateo Idigoras y Narvaiza hijo de Pedro y Josefa natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro y setecientos cuarenta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 41 — Corto de talla excluido temporalmente

Genaro Ureta y Berraondo hijo de Juan y Maria natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener la talla de un metro quinientos cuarenta milimetros; y el Ayuntamiento en su vista de conformidad con el dictámen del Síndico, le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Batallon de Depósito de esta zona militar segun el numº 2º del artº 66 de la referida Ley, advirtiéndole la obligacion de presentarse en los tres llamamientos siguientes para ser de nuevo tallado. Preguntado si tenia alguna otra excencion ó motivo para excluirse, contestó que nó. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Nº 42 — Expediente de prófugo

Simon Eguren y Zelleria hijo de Francisco y Luisa natural de esta villa, fué llamado y no compareció, ni se justificó la falta de su presentacion: por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, acordó la instruccion del opor-

fumi, expediente de prófugo.

Nº 43.
Soldado sorteable

Plácido Arpeta y Aguirrabal, hijo de Victor y Maria natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientas setenta y ocho milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró **Soldado sorteable**, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 44.
Soldado sorteable

Fermin Maidagan y Múgica hijo de Pedro y Juana natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro y seiscientos veinte y un milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró **Soldado sorteable**, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 45.
Soldado sorteable

Narciso Unanue y Larpuir hijo de Pedro y Martina natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos treinta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró **Soldado sorteable**, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 46.
Excluido totalmente caso 3º artº 5º Ley de 21 de Julio de 1876

Santos Arcargorta y Alquizalete hijo de Gregorio y Feliciana natural de esta villa fué llamado y compareció y presento en el acto el traslado de una Real orden de 26 de Diciembre de 1882 expedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunida por el Sr Gobernador de la provincia con fecha 15 de Enero siguiente por la que se otorga la exencion del servicio militar á los mozos Juan, Santos, Alfonso y Luis Azcargorta y Alquizalete, como comprendidos en el caso 3º del artº 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento, de conformidad con el Sindico y apoyándose en el apartado 2º del artº 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y con vista de la Real orden mencionada y de la circular de la Comision provincial de 17 de Agosto de 1885, declaró **excluido totalmente** del servicio militar al mozo Santos Azcargorta y Alquizalete, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 47.
Soldado sorteable

Roman Navaiza y Cortabarria hijo de Jose y Maria natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos ochenta y ocho milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró **soldado sorteable**, sin pro-

tesia ni reclamacion alguna.

Nº 48 . . . Soldado sorteable

Esteban Ozanguren y Ozanguren, hijo de Bernardo y Agustina natural de esta villa, fué llamado y comparecio; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos ochenta y ocho milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 49 . . . Soldado sorteable

Cecilio Oyanguren y Alberdi hijo de Agapito y Josefa natural de esta villa fué llamado y comparecio; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos noventa y dos milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó ser hijo de voluntario de la libertad y en tal concepto tiene solicitada la exencion del servicio militar y pide que á los efectos ulteriores conste en acta esta manifestacion. El Ayuntamiento accede á este deseo y le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 50 . . . Soldado sorteable

Andres Quisasola y Arregui hijo de Leon y Bernarda natural de esta villa fué llamado y comparecio; se le midió y resultó con la talla de un metro y seiscientos ochenta y cuatro milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 51 . . . Soldado sorteable

Eugenio Igarza y Arana hijo de Francisco y Mónica natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos setenta y ocho milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 52 (caso 3º art. 5º Ley de 21 de Julio de 1876) Excluido totalmente

Andres Arana y Amuchástegui hijo de José y Marciala natural de esta villa fué llamado y compareció y presentó en el acto un testimonio expedido por el Notario de esta villa Dn. Juan Francisco de Aspiazu del traslado de una Real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 de Junio de 1883, comunicada á la Alcaldia de esta villa por el Sr. Gobernador civil de la Provincia en 22 del mismo mes, por cuya Real-orden se otorga la exencion del servicio militar á los mozos Andres, Rodrigo, Felipe y Damian Arana y Amuchástegui, como comprendidos en el caso 3º del artº 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico

y apoyandose en el apartado 1.º del art.º 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito, y con vista de la Real-orden mencionada y de la circular de la comision provincial de 17 de Agosto de 1885. declaró **excluido totalmente** del servicio militar al mozo Andrés Arana y Amuchástegui, publicado este fallo no hubo reclamacion alguna.

N.º 53 ....
Excluido totalmente caso 3.º art.º 5.º Ley de 21 de Julio 1876.

Juan Gonzales y Garate hijo de Domingo y Pilar natural de esta villa fué llamado y comparecio y presento en el acto el traslado de una Real-orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 de Agosto de 1884, comunicada al Señor Gobernador de la provincia que a su vez el dia 27 del mismo mes trascribió a la Alcaldia de este villa, por cuya Real-orden se otorga la exencion del servicio militar al mozo Juan Gonzales y Garate como comprendido en el caso 3.º del art.º 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y apoyandose en el apartado 1.º del art.º 78 de la Ley vigente de reclutamiento y con vista de la Real-orden mencionada y de la circular de la Comision provincial de 17 de Agosto de 1885, declaró **excluido totalmente** del servicio militar al mozo Juan Gonzales y Garate. Publicado este fallo no hubo reclamacion alguna.

N.º 54 ....
Soldado sorteable

Francisco Sanchez y Campo hijo de Juan e Ildefonsa natural de Guetaria fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos noventa y cuatro milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró **Soldado sorteable**, sin protesta ni reclamacion alguna.

N.º 55 ....
Soldado sorteable

Vicente Mugica y Albizua hijo de Jose y Cármen natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos noventa y siete milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró **Soldado sorteable**, sin protesta ni reclamacion alguna.

N.º 56 ....
Soldado sorteable

Jonás Azcárate y Jáuregui hijo de Jose y Martina natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos seis milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró **Soldado sorteable**, sin protesta ni reclamacion alguna.

Terminada la clasificacion y declaracion de soldados de los mozos alistados en el presente año, procedió enseguida el Ayuntamiento á practicar iguales operaciones respecto de los que fueron excluidos temporalmente en los ~~reemplazos~~ 1.º y 2.º de 1885, de 1886 y de 1887 en cumplimiento del artº 81 de la vigente Ley de reclutamiento, dando dichas operaciones el resultado que á continuacion se expresa:

Primer reemplazo de 1885

Visto el espediente de quintas del referido año, y no habiendo habido reclamacion de parte, no hay revision alguna

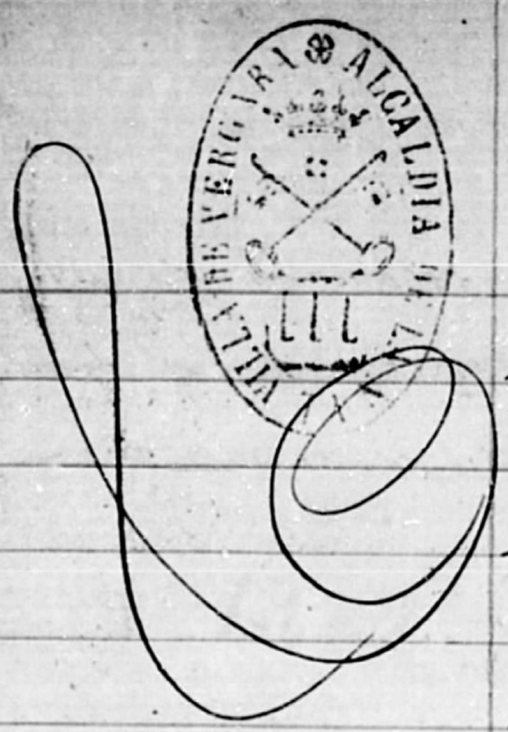
2º reemplazo de 1885

Nº 6 de dicho año
Exceptuado
Caso 2º

Anastasio Arando y Altuna hijo de José y Josefa fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal, de madre viuda y pobre á quien sostenia, como se vé en las diligencias de revision practicadas en el año próximo pasado; y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedia fuese confirmada, admitiéndosele la informacion testifical que á este fin ofrecia; y presentó á los testigos Juan Luis Amusquibar é Iturrategui y Domingo Unamuno y Arreta ambos casados mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente, bajo juramento en forma han declarado, de conformidad, que el mozo Anastasio Arando sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsiste las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo.

Nº 19
Exceptuado
Caso 1º art. 69

Eustasio Aregui é Idigoras hijo de Bernardo y Lorenza fué llamado y compareció y manifestó haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantenia y que se proponia probar en este acto no haber cesado las causas por las que se le concedió la excencion ante dicha, á cuyo fin presentó por testigos á José Manuel Alberdi é Iruchaurti, Albañil y Juan Olavarria y Gallastegui, tejedor ambos casados y mayores de edad y de esta vecindad; examinados estos separadamente bajo juramento en forma han



declarado de conformidad que el mozo Eustasio sigue mantenimdo á su padre pobre y sexagenario y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico falló confirmando la excepcion del servicio activo del mozo Eustasio Aregui é Idigoras.

Nº 33 ---- Soldado sorteable

Victor Bagargoitia y Benedo hijo de Gabriel y Benita fué llamado y comparecio, y expuso que habia gozado de la excepcion que se le otorgó en concepto de hijo único de madre viuda y pobre, pero que habiendo fallecido esta, habia cesado la causa de la excepcion. El Ayuntamiento en vista de esta confesion de conformidad con el Síndico, declaró Soldado sorteable al mozo Victor Bagargoitia y Benedo, sin reclamacion ni protesta alguna.

Nº 40 Exceptuado Caso 1º

Lorenzo Aranzabal y Ormazabal hijo de Juan y Maria, fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedia se confirmase aquella admitiendose la informacion testifical que á este fin ofrecia y presentó á los testigos Manuel Ayastuy y Jauregui y José Mª Arocena y Pildain mayores de edad vecinos de esta villa; examinados estos separadamente bajo juramento en forma han declarado de conformidad que el mozo Lorenzo Aranzabal sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario y que subsisten todas las circunstancias ó causas por las que se le concedió dicha excepcion.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico falla confirmando la excepcion del servicio militar activo del mozo Lorenzo Aranzabal y Ormazabal.

Nº 54 Soldado sorteable

Martin Ganchegui y Astigarraga hijo de Ignacio y Josefa natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla. Medido nuevamente resultó con la talla de un metro quinientos sesenta y dos milimetros, por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el,

Síndico y con arreglo al apartado 2º del artº 66 de la vigente Ley le declaró á dicho Martin Ganchegui y Astigarraga, soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº 58
Exceptuado
Caso 1º artº 69

Francisco Iturralde y Olmalde hijo de José y Martina natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedia se confirmase esta, admitiéndosele la informacion testifical que á este fin ofrecia; y presentó á los testigos José Ayastuy y Erostarbe tejedor y Francisco Otadui y Jauregui labrador, ambos mayores de edad, casados y de esta vecindad. Examinados estos separadamente, bajo juramento en forma, han declarado de conformidad, que el mozo Francisco Iturralde Olmalde sigue manteniendo á su padre sexagenario y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico

Falló confirmando la excepcion del servicio militar activo del mozo Francisco Iturralde y Olmalde.

Reemplazo de 1886

Nº 4
Exceptuado
Caso 2º

Juan Lasuen y Cortabarria hijo de Pedro y Asuncion natural de Zaldua en Vizcaya fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedia la confirmacion de esta, admitiéndosele la informacion testifical que á este fin ofrecia, y presentó á los testigos José Antonio Jáuregui y Francisco Amusquibar y Arcitio, ambos casados, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separacion y bajo juramento en forma han declarado, de conformidad, que el mozo Juan Lasuen sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el

ALCALDIA DE VERGARA

Nº 13
Corto de talla

año de su reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Juan Lasuen y Cortabarria.

Matías Babategui y Larzano hijo de Martin y Agustina, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla y además exceptuado como comprendido en el caso 1º del artº 69 de la vigente Ley de reemplazos, cuyas causas subsisten aun ahora y lo hace constar á los fines ulteriores. Medido nuevamente resultó con la talla de un metro quinientos veinte y nueve milímetros; por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico le declaró en la situación anterior con la obligación de presentarse para ser tallado en los dos llamamientos siguientes.

Nº 30
Exceptuado
Caso 1º

Gregorio Letuna y Lombide hijo de José y Felipa natural de esta villa fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia se confirmase esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó á los testigos José Unamuno y Navaiza y Gregorio Vicuña y Zubia, ambos casados, labradores, mayores de edad y de esta vecindad. Examinados estos con la separación debida y bajo juramento en forma han declarado de conformidad que les consta que el mozo Gregorio Letuna sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico

Falla confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Gregorio Letuna y Lombide

Nº 33
Exceptuado
Caso 2º

Jesus Bome y Zavaleta hijo de Antonio y Micaela natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia, y que no habiendo cesado

las causas de la excepcion pedia se confirmase esta admitiendosele la informacion testifical que á este fin ofrecia; y presentó á los testigos D. Jose Arana y Achaga y D. Pantaleon Orequi y Alberdi, ambos Procuradores de los Tribunales, casados, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente, bajo juramento en forma, han declarado de conformidad que les consta que el mozo Jesus Borne y Zavaleta sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla confirmando la excepcion del servicio activo del mozo Jesus Borne y Zavaleta.

N° 52
Exceptuado
Caso 2°

Felix Urcelay y Arzuaga, hijo de Jose y Manuela natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal, de madre viuda y pobre á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedia se confirmase esta admitiendosele la informacion testifical que á este fin ofrecia; y presentó á los testigos Dn Antonio Goicoechea y Azarola viudo contructor de coches y Castor Gorrochátegui y Albitegui casado, operario, ambos mayores de edad y de esta vecindad. Examinados estos con la debida separacion y juramentados en forma han declarado de conformidad que les consta que el mozo Felix Urcelay y Arzuaga sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla confirmando la excepcion del servicio activo del mozo Felix Urcelay y Arzuaga.

N° 54
Exceptuado
Caso 1°

Julian Aguirrezabal y Mayora hijo de Rafael y Juana natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedia se confirmase ésta, admitiendosele la informacion testifical que á este fin ofrecia

y presentó los testigos Gregorio Vicuña Zubia y Valerio Leibar Gallastegui, ambos casados, labradores mayores de edad y de esta vecindad. Examinados estos con la separacion debida y juramentados en forma han declarado de conformidad que les consta que el mozo Julian Aguirrezabal sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico, falla confirmando la excepcion del servicio activo del mozo Julian Aguirrezabal y Mayora.

N.° 57
Exceptuado
Caso 2.°

Santos Gaitano y Altuna, hijo de Marcial y Ramona natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal, de madre viuda y pobre á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedia se confirmase esta, admitiéndosele la informacion testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos Martin Alberdi y Gurruchaga, propietario y Jose Camio Arriano y Aranzabal, carpintero ambos mayores de edad casados y de esta vecindad. Examinados estos separadamente bajo juramento en forma han declarado de conformidad que les consta que el mozo Santos Gaitano Altuna sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que fundó la excepcion concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico, falla confirmando la excepcion del servicio activo del mozo Santos Gaitano Altuna.

N.° 58
Exceptuado
Caso 10.°
Confirmada la excepcion por Oficio de la Comision provincial fecha 7 Mayo de 1888

Carlos Zubizareta y Garagarza, hijo de Manuel y Paula natural de esta villa fué llamado y compareció manifestando que en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados de 1886 fué declarado soldado sorteable: que por circunstancias no imputables al mozo sobrevenidas despues de dicha clasificacion se instruyó el correspondiente expediente y como comprendido en el num.° 10 del art.° 69 de la Ley fué exceptuado del servicio militar activo por decreto de la Comision provincial de fecha 9 de Diciembre de 1886: que continua manteniendo á su padre en concepto de hijo único en sentido legal por

ser aquel pobre, y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedia se confirmase esta admitiendosele la informacion testifical que á este fin ofrecia y presentó á los testigos Jose Arámburu y Unanue y Valentin Pagalday y Benegoa, ambos mayores de edad vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente bajo juramento en forma han declarado de conformidad, que les consta que el mozo Cárlos Zubizaneta sigue manteniendo á su padre pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el decreto antedicho.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado y el decreto citado, de conformidad con el Síndico falla confirmando la excepcion del servicio activo del mozo Carlos Zubizaneta y Garagarza.

N.º 64
Pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial
Inútil total
2 Abril 1888 (C. P.)

Antonio Sotil é Izaguirre hijo de Ignacio y Josefa, natural de esta villa fue llamado y comparecó manifestando que continua padeciendo la enfermedad de ojos ó falta de vista que alegó en el acto de la clasificacion de soldados en el año de su reemplazo y que fue excluido temporalmente para el servicio militar activo; y existiendo las misma causa por de que continúe la exclusion. El Ayuntamiento visto lo alegado y lo prescrito en los artº 66, 78 y 81 de la vigente Ley, de conformidad con el Síndico, declara pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial.

Reemplazo de 1887

N.º 4
Corto de talla

Julian Igarza é Irumgarro hijo de Antonio y Maria natural de esta villa fue llamado y compareció manifestando haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla. Medido nuevamente resultó con la de un metro quinientos treinta y siete milimetros. Por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico le declaró en la situacion anterior con la obligacion de presentarse para ser tallado en el inmediato llamamiento

N.º 9
Exceptuado
Caso 2º

Eusebio Ganchegui y Unanumo hijo de Pedro y Manuela natural de esta villa fue llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo

cesado las causas de la excepcion, pedia la confirmacion de esta admitiendosele la informacion testifical que á este fin ofrecia y presentó á los testigos D.n Pantaleon de Oregui y D.n Evaristo de Espinosa ambos casados, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separacion y bajo juramento en forma han declarado de conformidad que el mozo Eusebio Ganchegui sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el año proximo pasado.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló confirmando la excepcion del servicio militar activo del mozo Eusebio Ganchegui y Unamuno Higinio Andueza é Iturriaga hijo de Agustin y Josefa natural de Mondragon fué llamado y comparecio, y medido resultó con la talla de un metro cuatrocientos setenta y seis milimetros; y resultando que en el expediente del año último aparece este mozo con la talla de un metro quinientos diez milímetros se hizo al tallador esta observacion por lo cual se le midió nuevamente y resultó que en efecto tenia la talla de un metro cuatrocientos setenta y seis milimetros. El Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el Síndico, con arreglo al caso 3º del artº 63 le declaró excluido **totalmente** del servicio militar por no alcanzar la estatura mínima de un metro quinientos milimetros. Publicado este fallo no hubo protesta alguna.

Nº 57
Excluido totalmente por no llegar á 1.500 metros de talla

Se hace constar que han sido leidos en presencia de todos los concurrentes los fallos dictados con referencia á las reviziones de los escluidos y exceptuados en los recientes anteriores que van insertos precedentemente, y no se ha presentado protesta ni reclamacion alguna.

Y no habiendo otros mozos á quienes llamar, el Sr. Presidente, despues de advertir que oportunamente se avisará, en la forma correspondiente, el dia en que han de partir para la capital los mozos ó interesados que por prescripcion legal deban concurrir ante la comision provincial, dió por terminado el acto de la clasificacion y declaracion de soldados; y firman la presente acta los

y que se forme el libro del Censo electoral á que se refiere el art.º 19 de la mencionada ley.

Siguiendo la costumbre observada anteriormente el Ayuntamiento acuerda, que nombre por Mayordomos, á saber: Para la Cofradía del Santísimo á los Sres Dn Ignacio de Munoa y Balzola y á Dn Pedro de Munoa y Rodriguez domiciliados en esta villa; y para la de la Vera-Cruz á los Sres Dn Angel de Olaegui y Dn José Agustin de Honrubia de esta Vecindad, quienes deben ejercer estos cargos hasta la Cuaresma del año próximo Venidero, á cuyo fin se les hará saber de oficio este nombramiento.

Varios Señores Concejales presentaron una proposicion en sentido de que se estudie la manera de gratificar al Secretario por el ímprobo y constante trabajo que le acarrean los muchos asuntos que se acumulan en la oficina Municipal, y el Ayuntamiento trató detenidamente del caso coincidiendo todos los Concejales en el pensamiento de los proponentes, haciendo constar que la Corporación está altamente satisfecha de los servicios del Secretario, y por último acordó por unanimidad aumentar en doscientas y cincuenta pesetas al año la dotación de dicho empleado; de suerte que, á contar desde primero de Julio próximo Venidero, será el haber anual del Secretario dos mil doscientas cincuenta pesetas, consignando así en el presupuesto municipal ordinario para el año Económico de 1888-89. El Secretario enterado de este acuerdo que tanto le honra tributó al Ayuntamiento su profunda gratitud manifestando que espera perseverar mereciendo el aprecio de los dignos miembros que le constituyen y del pueblo todo que tambien administra.

Con lo que se terminó la sesion y firman; de todo lo cual certifico

José Joaquin de Egaña

Antonio Munoa Mendieta

Juan Bautista Zabalbeascoa

Juan María Olaguibel

Jerónimo Aranchastegui

Pedro de Tavegren

Victor Aristegui

El Secretario
Ignacio de Urquiola